

ORDENANZA FISCAL RELATIVA A LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE BASURAS.

ARTICULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio municipal, de recepción obligatoria, de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos en viviendas, y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, material y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la tasa y se regirá, en el caso de prestarse, por los convenios que se suscriban la prestación de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 2º.- SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos, en concepto de contribuyente o sustituto del contribuyente, son los señalados en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

ARTICULO 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN, EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Para aquellos contribuyentes que superando la edad de 65 años no dispongan de unos ingresos superiores al salario mínimo interprofesional se establece una cuota tributaria de 12,02.- Euros/bimestre.

Aquellas viviendas que estén deshabitadas dispondrán de una bonificación del 30%.

Para poder disfrutar de las presentes bonificaciones, se deberá solicitar al órgano competente.

ARTICULO 4º.- DEVENGO.- La tasa objeto de la presente ordenanza se devengará:

1.- Desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas y locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la tasa se devengará cuotas el 1 de enero de cada año comprendiendo el periodo impositivo el año natural.

ARTICULO 5º - CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaria será:

- a) Tarifa Vivienda: 31,50 euros/trimestre
- b) Oficinas y pequeños comercios: 63 euros/trimestre
- c) Locales comerciales e industriales: 85 euros/trimestre.
- d) Grandes empresas, hipermercados, discotecas y extras: 135 euros/trimestre

La cuota tributaria será en aquellas viviendas donde se presta el servicio de recogida de basura que se encuentran en el Municipio de Orihuela y Urbanizaciones de extrarradio (Sector D9):

- a) Tarifa Vivienda: 50 euros/trimestre

ARTICULO 6º.- GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.-

1. Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta. Llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.
2. El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

3. En lo demás la gestión, liquidación, recaudación e inspección de las tasas objeto de la presente ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Se aplicará en todo caso el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.- La anterior modificación entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

